Boletín N° 13.536-12

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Guillier y García Huidobro, para asegurar el ejercicio del derecho a participar en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en caso de decretarse estados de excepción constitucional.

Considerando:

1. El 30 de enero de 2020, el Director General de la OMS declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto Nº 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores. Seguidamente, el 11 de marzo de 2020 la OMS concluyó que el COVID-19 puede considerarse como una pandemia.

2. La actual crisis sanitaria mundial ocasionada por la pandemia COVID-19 ha llevado al confinamiento de millones de personas en el mundo, y donde las estadísticas internacionales reportan, al día 24 de mayo, 5.354.53 de contagiados en el mundo y 343.116 muertes. En Chile, a esta misma fecha, tenemos 69.102 contagiados y lamentamos 718 fallecimientos[1].

3. En nuestro país, con fecha 18 de marzo del 2020, a través del Decreto N° 4 del Ministerio del Interior, el Presidente de la República, declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile. En dicha disposición se establece expresamente que, para el ejercicio de las facultades que ahí se entregan, los Jefes de la Defensa Nacional deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.

4. En este sentido, el Ministerio de Salud, en ejercicio de las funciones y atribuciones de que se encuentra investido ha adoptado desde temprano un conjunto de medidas administrativas de carácter sanitario, que se han materializado en diversas Resoluciones Exentas, Decretos y Ordinarios, todos los cuales han dispuesto medidas sanitarias, siendo la más invasiva para el ejercicio de las distintas Garantías Constitucionales aquella que dispone el aislamiento o cuarentena de la población,

[1] Disponible en: https://coronavirus.jhu.edu/map.html

5. Para los expertos, este escenario responde al inicio de una fuerte crisis sanitaria y económica, con un aumento considerable del desempleo y parálisis de varios sectores productivos, que ha derivado en la creación de bonos, subsidios e instrumentos financieros para sostener una economía golpeada desde el inicio del estallido social el 18 de octubre del año 2019, donde las PYMES y los Municipios han sido los grandes afectados por una situación anómala y que se pronostica que será mucho mayor que la crisis subprime del año 2008, o que la misma recesión del 80.

6. En este escenario social, donde se necesita una mirada al corto, mediano y largo plazo, se requiere poder administrar la crisis sanitaria y económica, salvaguardando la salud e integridad de las personas, ante las medidas de confinamiento anunciadas por la autoridad todas las semanas. El Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) también debe modernizarse y colocarse a tono en situación de excepción constitucional

7. Recordemos que el SEIA es el principal instrumento de gestión ambiental de Chile, y su objetivo es evaluar y mejorar proyectos públicos y privados, buscando garantizar el cumplimiento de la normativa ambiental. Bajo la ley N°20.417 se crea un órgano especializado para su administración, que esta a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

8. La participación ciudadana forma parte de nuestro sistema de gestión ambiental, y es fundamental dentro de la evaluación ambiental, porque permite que las personas se informen y opinen responsablemente acerca del proyecto o actividad, como también, que obtengan respuesta fundada a sus observaciones. La ciudadanía aporta información relevante a la evaluación ambiental y da transparencia a la revisión de los Estudios de Impacto Ambiental (EIA) y Declaraciones de Impacto Ambiental (DIA), otorgando solidez a la decisión de las autoridades.

9. En virtud de lo anterior, existe preocupación ante la extensión de las medidas provisionales que se arrastran desde el 1 de abril, y fue extendida durante todo el mes de mayo, que considera las siguientes medidas como prorrogar la suspensión de los plazos respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental asociados a los proyectos tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental.

10. En el particular, la tramitación de las Declaraciones y Estudios de Impacto Ambiental que se encuentren con un proceso de Participación Ciudadana actualmente en curso; la tramitación de las Declaraciones de Impacto Ambiental con carga ambiental en las que se decrete la realización de un proceso de Participación Ciudadana, de conformidad al artículo 94 del

RSEIA; la tramitación de las Declaraciones y Estudios de Impacto Ambiental en los que se abra una nueva etapa de Participación Ciudadana de conformidad a los artículos 92 y 96 del RSEIA; la tramitación de los Estudios de Impacto Ambiental que ingresen al SEIA durante el período indicado.

11. Así también, prorrogar el plazo de presentación de la Adenda, Adenda Complementaria y Excepcional, según corresponda, respecto de los procesos de evaluación de impacto ambiental tramitados ante la Dirección Ejecutiva y Direcciones Regionales del Servicio de Evaluación Ambiental.

12. La información disponible en el Servicio de Evaluación Ambiental nos da cuenta de que, en la actualidad, existen 569 proyectos en el país en etapa de calificación o admisión, con una inversión equivalente de 45.388 millones de dólares, de los cuales 264 corresponde a proyectos energéticos, con una inversión de 21.103 millones de dólares. Como ejemplo regional, podemos señalar que la de Antofagasta posee 62 proyectos en calificación o admisión, por un total de 11.300 millones de dólares, de los cuales 33 pertenecen al rubro energético, con una inversión de 9.296 millones de dólares. Y la gran mayoría de estos proyectos energéticos corresponden a ERNC. Es más, según el propio director del SEA en la Comisión de Minería y Energía , señaló que Existen 24 proyectos energéticos suspendidos que totalizan el 35% del total de los proyectos en calificación en el SEIA, cercanos a los US$10.000 millones de dólares, reafirmando la idea que esto, en su gran mayoría, son ERNC.

13. No debemos debilitar el estándar, pero debemos saber administrar esta crisis en virtud de las posibilidades de utilizar la tecnología y facilitar el acceso a la participación ciudadana de manera telemática.

14. Así también, somos conscientes que, si bien el SEIA ha sido un aporte significativo a la protección ambiental, sin embargo, urge su revisión para que el sistema sea modernizado y perfeccionado, como la variable política que complica la definición de organismo técnico en la toma de decisiones, y otro, la multiplicidad de conflictos socioambientales ocasionados cuando los proyectos no cuentan con la aceptación de las comunidades.

15. El proyecto de ley presentado, establece como objetivo complementar los mecanismos de participación ciudadana, agregando la vía telemática o electrónica de participación, además de considerar el aspecto transitorio de las medidas, ya que su vigencia se encuentra condicionada a la circunstancia de decretarse un estado de excepción constitucional por el Presidente de la Republica.

16. Tenemos la responsabilidad y la necesidad de avanzar en un proceso más vinculante, confiable, informado y accesible a la población, pero así también,

evitar la paralización de dichos proyectos con el fin de garantizar inversiones en las regiones, empleo y desarrollo productivo. Finalmente, debemos garantizar que los proyectos ingresados al SEIA dialoguen con visión de futuro y el tipo de desarrollo que buscan los territorios que los acogen.

Por las razones antes expuestas, sometemos a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley:

Proyecto de Ley

“ARTÍCULO ÚNICO. – Con la finalidad de asegurar el derecho de la comunidad a participar informadamente en los procesos de calificación ambiental, consagrado en el artículo 26 de la Ley 19.300, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de publicación de la presente ley, y siempre que se decrete alguno de los estados de excepción constitucional, se propiciará el establecimiento de mecanismos de participación de la comunidad de carácter electrónicos y telemáticos en el proceso de calificación ambiental a que se refiere el párrafo 3° del título II de la ley N° 19.300, complementarios a los establecidos en la misma disposición.”.